

CARTILLA INFORMATIVA

PROBLEMA DE SALUD N° 57: RETINOPATÍA DEL PREMATURO

El Auge/GES es un derecho garantizado por ley y su cumplimiento puede ser exigido ante la Isapre y la Superintendencia de Salud.

GARANTÍA DE ACCESO

Todo beneficiario prematuro, de menos de 1.500 gramos o menor de 32 semanas de gestación al nacer:

- i. Tendrá acceso a tamizaje con fondo de ojo.
- ii. Con sospecha, tendrá acceso a confirmación diagnóstica.
- iii. Con confirmación diagnóstica, tendrá acceso a tratamiento y seguimiento según indicación médica.
- iv. Control con oftalmólogo, con fondo de ojo, una vez que alcance la madurez retinal.

GARANTÍA DE OPORTUNIDAD

Sospecha

- i. El primer examen con fondo de ojo por oftalmólogo se realizará dentro de 6 semanas desde el nacimiento.

Diagnóstico

- i. La confirmación diagnóstica se realizará dentro de 48 horas desde la sospecha.

Tratamiento

- i. Se iniciará dentro de 24 horas desde la confirmación diagnóstica.

Seguimiento

- i. Se iniciará dentro de 30 días desde la indicación médica.

GARANTÍA DE PROTECCIÓN FINANCIERA

Tipo de Intervención Sanitaria	Prestación o grupo de prestaciones	Periodicidad	Copago (\$)
Diagnóstico	Sospecha y confirmación de retinopatía del prematuro	Cada vez	16.080
Tratamiento	Retinopatía del prematuro: fotocoagulación	Cada vez	202.160
Tratamiento	Retinopatía del prematuro: cirugía vitreoretinal	Cada vez	1.601.500
Seguimiento	Seguimiento paciente quirúrgico retinopatía del prematuro primer año	Por seguimiento completo	76.940
Seguimiento	Seguimiento paciente quirúrgico retinopatía del prematuro segundo año	Por seguimiento completo	6.190
Seguimiento	Seguimiento paciente no quirúrgico retinopatía del prematuro	Por seguimiento completo	5.450

El copago total a cargo del beneficiario no podrá exceder las 122 UF en un período de 1 año, contado desde la fecha del primer copago; de superarse, la entidad aseguradora (FONASA o ISAPRE) cubrirá la diferencia.